



Resolución de Superintendencia

N° 1085 -2015-SUCAMEC

Lima, 30 NOV 2015

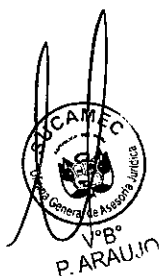
VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 16 de octubre de 2015 por el administrado César Triviño Villanueva, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1561-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de setiembre de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 1561-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de setiembre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Glock, con número de serie RCU460, presentada por el señor César Triviño Villanueva, con Registro N° 201500127094. La mencionada resolución se fundamenta en el hecho que el administrado no ha cumplido con justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de obtener una licencia para portar arma de fuego.
3. El día 16 de octubre de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1561-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de setiembre de 2015.
4. En su Recurso de Apelación, el administrado solicita la declaración de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1561-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de setiembre de 2015, argumentando que la misma es nula por haberse expedido con violación de las normas vigentes (Constitución, leyes, normas reglamentarias y TUPA), por su mala interpretación y no encontrándose debidamente motivada. Asimismo, señala que *"se ha violentado el principio del debido procedimiento, al no correr traslado de alguna observación hecha al expediente con el fin de subsanarlo y defrente denegar dicha petición, no teniendo oportunidad de defensa"*.
5. Revisado el expediente administrativo se puede apreciar que el administrado presentó el formato de solicitud de licencia de posesión y uso de arma de fuego a través del Expediente N° 201500127094, con fecha 19 de mayo de 2015 y, en lo que respecta a la Exposición de Motivo o Justificación de dicha solicitud, indica que requiere su licencia inicial para portar arma de fuego, toda vez que se desempeña como trabajador administrativo y de cobranzas en la empresa PROMHIL S.A.C., transportando fuertes sumas de dinero, lo cual lo hace blanco de posibles atentados en contra de



integridad, indicando, además, que sus labores las realiza en el distrito de La victoria, lugar en el cual existe un alto índice de criminalidad.

6. En cuanto al argumento del administrado, respecto a que *“se ha violentado el principio del debido procedimiento, al no correr traslado de alguna observación hecha al expediente con el fin de subsanarlo y defrente denegar dicha petición, no teniendo oportunidad de defensa”*, debemos señalar que, en principio, el administrado habría cumplido con la presentación de todos los requisitos exigidos, motivo por el cual no correspondía correr traslado de ninguna observación a fin de proceder con la respectiva subsanación; sin embargo, al momento de evaluarse el requisito de *“justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de obtener una licencia para portar arma de fuego (Exposición de motivo)”*, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos habría advertido que, de la documentación presentada por el administrado, no queda acreditada la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique la necesidad del uso de un arma de fuego en la modalidad de defensa personal, siendo por ello que se procedió a denegar la referida solicitud.



7. De otro lado, el administrado señala, en cuanto a la aplicación del literal b) del artículo 98 del Decreto Supremo N° 005-2014-IN que, en lo que respecta a la presentación de una solicitud justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención, los lineamientos para la evaluación de este requisito en el caso de licencias destinadas a defensa personal, serán establecidas mediante Resolución de Superintendencia de la SUCAMEC.

8. Al respecto, debemos señalar que en atención a lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, Reglamento de la Ley N° 25054, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-IN, es requisito para obtener licencia para defensa personal, deporte, caza, seguridad y vigilancia armada, especiales de posesión y uso temporal y de posesión de armas para colección y para caza en el extranjero el siguiente:

“Solicitud por el interesado en la obtención de licencia conforme al formato SUCAMEC, justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención. Los lineamientos para la evaluación de este requisito en el caso de licencias destinadas a defensa personal, serán establecidos mediante Resolución de Superintendencia de la SUCAMEC”.

9. Con relación a los lineamientos o parámetros para la evaluación de este requisito, es preciso indicar que la justificación de la causa y la sustentación documentaria respecto a la necesidad de la obtención de la licencia para defensa personal por parte del interesado, se encuentra sustentada en el principio de racionalidad, establecido en el literal d) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1127, puesto que las autorizaciones que se otorguen están en función a la preservación de la paz, la seguridad ciudadana y el bienestar social. Además de ello, debe haber una razón objetiva y de carácter individual que debe ser expuesta y sustentada por cada ciudadano en su solicitud.





Resolución de Superintendencia

10. Así, el uso inadecuado de las armas es un peligro latente, el cual se ve íntimamente relacionado con el interés social. Sucesos actuales respecto al manejo y empleo de las armas han venido aconteciendo en nuestra sociedad, dejando constancia que su utilización irresponsable, irracional e ilegal ha traído consecuencias nefastas entre la población (comisión de delitos, asesinatos, muertes, accidentes, inseguridad ciudadana, etcétera).
11. En consecuencia, el uso indiscriminado de las armas de fuego debe ser regulado con mayor exhaustividad y recelo, teniendo en cuenta que la manipulación inescrupulosa e inadecuada por personas que no se encuentran aptas para ello, generaría un impacto negativo a la sociedad peruana, es decir, implicaría perjuicios al interés nacional.
12. Asimismo, es preciso indicar que, conforme al marco jurídico del aludido Decreto Legislativo N° 1127, la SUCAMEC tiene entre sus funciones ejercer control sobre el uso de armas de fuego por parte de los civiles, a través de la correcta regulación, coadyuvando así a la seguridad ciudadana, máxime si se toma en cuenta que la seguridad ciudadana no es sólo una política de un determinado gobierno, sino, esencialmente, una política de Estado; por lo que resulta necesario que los ciudadanos, en su exposición de motivos, consignen las razones estrictamente objetivas y de ser posible documentadas en copias simples, expresando y sustentado la necesidad concreta por la cual requieren la licencia para posesión y uso de arma de fuego.
13. Siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado, quien no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN y el Decreto Supremo N° 005-2014-IN.
14. Finalmente, respecto a lo alegado por el administrado en cuanto a la supuesta contravención a la Constitución, leyes, normas reglamentarias y TUPA, se advierte del expediente administrativo que se ha seguido el procedimiento establecido legalmente para la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, que consiste en la presentación, por parte del administrado, de los requisitos establecidos para tal efecto, así como también haber pasado por el examen de manejo de arma y evaluación de tiro; por tanto, no existe vulneración a las normas vigentes.
15. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 1561-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de setiembre de 2015, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.

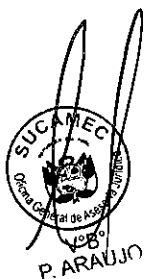


16. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
17. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor César Triviño Villanueva contra la Resolución de Gerencia N° 1561-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de setiembre de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC